



**Boletín N° 15772-25**

**PROYECTO DE LEY**

**Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de agravar sanciones y establecer la pena de presidio perpetuo absoluto en el caso de delitos cometidos contra funcionarios de orden y seguridad.**

**FUNDAMENTOS:**

I.-Antecedentes:

1- El país esta viviendo un momento complejo, la delincuencia y la violencia se ha tornado incontrolable, el uso de armas ha sufrido un incremento nunca visto, por lo que se requiere de todas las instituciones, tanto de prevención y de persecución penal, los mayores esfuerzos para poner un fin a este tipo de conductas.

2- En este orden de ideas, hemos visto con estupor un nuevo asesinato de un carabinero, la sargento segundo Rita Olivares Raio, que prestaba servicio en la comuna de Quilpué. Este vil hecho ha sido ejecutado y con tal frialdad demostrando que los delincuentes en su actuar, han aumentado la violencia y por ende el peligro para las policías que los combaten.

3- El artículo 416 del Código de Justicia Militar, tipifica el asesinato contra funcionarios de Carabineros y establece una pena de entre 15 años hasta cadena perpetua calificada.

4- Ahora bien, en el caso de que el asesino sea condenado a la pena máxima fijada en nuestra legislación, permitirá eventualmente que esta persona pueda acceder a beneficios de libertad condicional al termino de los 40 años de cumplida la condena

5- La sociedad actualmente exige a sus legisladores, valorar el reproche moral



respecto de estas conductas típicas, por lo que cabe plantearse de la idoneidad de que los condenados a presidio perpetuo puedan acceder a un beneficio de libertad.

6- Esto se fundamenta pues los posibles delitos que podrían sufrir esta sanción excepcional son de la más alta gravedad, como por ejemplo el asesinato de un carabinero, este no solo daña el bien jurídico protegido “ la vida”, también afecta la seguridad del país y el orden público, bienes jurídicos de la más alta relevancia actualmente y necesario para el correcto desarrollo de la sociedad.

7- Por otro lado, en los casos de reincidencia es mas claro la imposibilidad de reinserción por parte de los delincuentes que perpetran estos tipos de delitos.

8- A mayor abundamiento, el año 2018 un tercio de los condenados a presidio perpetuo simple y calificado pudieron optar y acceder a la libertad condicional, pese haber cometido delitos atroces. Esto nos demuestra que es necesario realizar una revisión a este tipo de penas.

#### **PROYECTO DE LEY:**

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- introdúzcase las siguientes modificaciones al código penal

1- agréguese en la escala de “PENAS DE CRIMINES”, antes de PRESIDIO PERPETUO CALIFICADO, la expresión PRESIDIO PERPETUO ABSOLUTO

2- Agréguese un nuevo artículo 32 ter

“Artículo 32 ter: . La imposición del presidio perpetuo absoluto importa la privación de libertad del condenado de por vida sin posibilidad de solicitar beneficios que importen la puesta en libertad, bajo un régimen especial de cumplimiento que se rige

por las siguientes reglas:



1.<sup>a</sup> El condenado no podrá ser favorecido con ninguno de los beneficios que contemple el reglamento de establecimientos penitenciarios, o cualquier otro cuerpo legal o reglamentario, que importe su puesta en libertad, aun en forma transitoria. Sin perjuicio de ello, podrá autorizarse su salida, con las medidas de seguridad que se requieran, cuando su cónyuge, su conviviente civil, o alguno de sus padres o hijos se encontrare en inminente riesgo de muerte o hubiere fallecido;

2.<sup>a</sup> No se favorecerá al condenado por las leyes que concedan amnistía ni indultos generales, salvo que se le hagan expresamente aplicables. Asimismo, sólo procederá a su respecto el indulto particular por razones de Estado o por el padecimiento de un estado de salud grave e irrecuperable, debidamente acreditado, que importe inminente riesgo de muerte o inutilidad física de tal magnitud que le impida valerse por sí mismo. En todo caso el beneficio del indulto deberá ser concedido de conformidad a las normas legales que lo regulen.”

3- modifíquese el artículo 59 agregando un nuevo grado “1° Presidio Perpetuo Absoluto” de la Escala número 1, pasando el actual grado 1° a ser 2° y así sucesivamente.

Artículo Modifíquese el artículo 416 del Código de Justicia Militar en el siguiente sentido:

1- Reemplácese la expresión “carabinero” por la siguiente frase “funcionario de Carabineros de Chile, funcionario de la Policía de Investigaciones, funcionario de Gendarmería de Chile, funcionarios de Policía Militar o Funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica”

2- Reemplácese la frase “presidio mayor en su grado máximo” por la frase “presidio perpetuo simple”.

3- Reemplácese la “frase presidio perpetuo calificado” por la frase “presidio perpetuo absoluto”.

4- El que matare a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo



calificado.".



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 30-03-2023 09:42

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación:  
086f743b-78fa-4f79-b132-15727a2fef41 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>